

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVI Alcance al Periódico Oficial de fecha 1o. de Julio de 2013 Núm. 26

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 497.- Que adiciona las fracciones V y VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del Artículo 1 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 6

Decreto Núm. 498.- Que reforma la fracción III del Artículo 10, el párrafo tercero del Artículo 104 y adiciona el Artículo 175 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Págs. 7 - 13

Decreto Núm. 499.- Que modifica el Artículo 1o fracciones V, VI y VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuilepa, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Págs. 14 - 16

Decreto Núm. 500.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo", para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

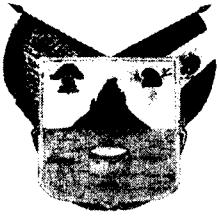
Págs. 17 - 20

Decreto Núm. 501.- Que modifica el Artículo 1o fracciones V, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Págs. 21 - 24

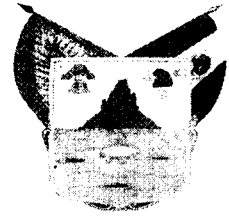
Decreto Núm. 502.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Págs. 25 - 28



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 497

QUE ADICIONA LAS FRACCIONES V Y VI, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- En sesión ordinaria de fecha catorce de junio del año próximo pasado, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas fracciones al artículo primero de la Ley de Cultura, Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Nueva Alianza, por lo que el asunto de cuenta se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales, de Educación y de la Niñez, la Juventud, el Deporte y la Familia con los números 115/2012, 24/2012 y 14/2012 respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos las Comisiones que dictaminan, coincidimos con lo argumentado en la Iniciativa en estudio, al considerar que los jóvenes constituyen el capital social más valioso del país, pero a la vez son uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad. Los jóvenes enfrentan enormes carencias económicas y sociales que limitan su libertad y los colocan en desventaja ante un mundo altamente competitivo y que generalmente carece de la oferta opciones para su desenvolvimiento integral.

CUARTO.- Que en ese sentido, la construcción de políticas de atención a los jóvenes es una prioridad inaplazable de cualquier sociedad. La viabilidad de nuestra nación se fundamenta en la existencia de una población joven con las capacidades necesarias para insertarse en el México del Siglo XXI, con todas las oportunidades y retos que ofrece el escenario globalizado del que formamos parte.

QUINTO.- Que cabe señalar, que México sigue necesitando fortalecer los programas de apoyo a la reinserción social de los jóvenes que hayan delinquido, incluidas políticas de empleo; programas de concientización, prevención y atención en salud sexual y reproductiva; de fomento a la integración familiar que refuerce los valores en los jóvenes; de opciones de educación alternativa para quienes tienen necesidad de incorporarse al mercado laboral; esa falta de acciones a favor de la juventud está causando un grave daño a nuestro tejido social.

SEXTO.- Que es de citar que en el 2009, se registraron en el país 205 mil personas a quienes un juez de primera instancia les dictó Auto de Término Constitucional, relativo a los delitos por los que fueron consignados; en ese mismo año, 156 mil recibieron sentencia. Casi la mitad de los procesados (46.6%) y de los sentenciados (48.3%) son jóvenes de 18 a 29 años de edad. Cabe señalar que nueve de cada diez jóvenes procesados o sentenciados son hombres.

Entre los sentenciados de 18 a 29 años, 83.6% recibieron sentencia en los juzgados del fuero común, en tanto que 16.4% fueron sentenciados en juzgados del fuero federal.

SÉPTIMO.- Que se infiere que, entre los principales delitos cometidos por los jóvenes sentenciados en los juzgados del fuero común fueron: robo 55.2%, golpes y lesiones 14.3%, daños a propiedad ajena 4.9% y homicidio 4.4%; en tanto que 47.2% de los delitos que recibieron sentencia en los juzgados del fuero federal fueron por narcóticos, 38.5 por actos ilícitos con armas y propagación de enfermedades, en conjunto éstos tres delitos representaron el 90.6%.

OCTAVO.- Que a pesar del incremento en las estadísticas delictivas que involucran a jóvenes, percibimos como sociedad que también es resultado de las condiciones que enfrentan, ya que en muchos de los casos no tienen un total acceso a la educación, a un empleo digno, a una buena calidad de vida y a espacios de convivencia con sus padres.

NOVENO.- Que en tal sentido, es de mencionar que en un reciente documento publicado por la UNAM, con aportaciones de expertos en el tema, se analizó la situación de la seguridad pública del país y se presentó una propuesta de cambio de paradigmas en políticas públicas de seguridad y justicia, con auténtico fundamento democrático, aludiendo de manera específica los problemas que presentan las actuales políticas públicas en materia de seguridad, elementos que hoy en día se han venido atendiendo por las diversas instancias gubernamentales de los tres órdenes de Gobierno.

DÉCIMO.- Que en ese tenor, se hace necesario fortalecer diversos aspectos humanos que consideren a la vida como un gran valor, que se enseñen en los aspectos educativos y familiares virtudes como la honradez, el estudio, la responsabilidad, el respeto, la solidaridad, el amor y que en suma constituyan elementos que inhiban su posible acercamiento con actividades delictuales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las directrices de la ONU para la prevención de la delincuencia juvenil, Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990, señalan en el Capítulo IV, inciso B punto 21 inciso a) que: "Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales": en pocas palabras, inculcar valores y practicar virtudes de valor universal, los cuales deben ser inculcados, en la familia, en la escuela, el trabajo, la sociedad en general, solo así podrá comenzar a disminuir el índice delictivo juvenil de manera radical y sostenida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en este contexto, un agente que interfiere en este mal, tiene que ver con el tema de políticas públicas adecuadas en materia de Cultura, Deporte y Recreación, ya que la poca afluencia del deporte y entretenimiento sano, conlleva al ocio, al consumo de droga, la rebeldía, lo cual estimula claramente el fenómeno de la delincuencia, ya que la cultura física y el deporte, constituyen un mecanismo indispensable para lograr un nivel aceptable de educación y para promover y conservar la salud de las personas y con ello llevar una vida digna y prospera.

DÉCIMO TERCERO.- Que se coincide en que la educación y salud, son temas de carácter prioritario y urgente, puesto que se trata de verdaderas alternativas viables para disminuir la pobreza, la violencia, la delincuencia y la inseguridad y una de las manifestaciones de la educación y la salud es sin duda, la práctica cotidiana de la actividad física.

El deporte implica actividad física, pero también mental, combina destreza, fortaleza y movilidad corporal, cuestiones primordiales para el progreso integral de las personas, así como también permite un mayor estado de salud física y mental, tal y como lo señaló el Poeta Romano Decimo Junio Juvenal: mens sana in corpore sano, "mente sana, en cuerpo sano".

Una mente sana implica jóvenes respetuosos, responsables, creativos, productivos y felices y es aquí donde el deporte se constituye como una herramienta fundamental para que la juventud esté bien consigo misma y con los entornos en los que conviva.

DÉCIMO CUARTO.- Que en tal contexto, quienes integramos las Comisiones que dictaminan y derivado del análisis, estudio y discusión de la Iniciativa de mérito, al seno de las Comisiones que actúan, expresamos nuestra coincidencia con lo planteado, concordando en la aprobación de la misma a razón de fortalecer las políticas públicas en materia de juventud.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA LAS FRACCIONES V Y VI, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se ADICIONAN las fracciones V y VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del Artículo 1 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y regirá en todo el Estado de Hidalgo y tiene por objeto:

I.- a IV.- ...

V.- Promover la práctica cotidiana de actividades físicas, recreativas y deportivas, en igualdad de oportunidades, como medio para prevenir la violencia y la delincuencia en adolescentes y jóvenes;

VI.- Contribuir al desarrollo integral y armónico de los adolescentes y jóvenes así como al bienestar general; fomentar los valores de respeto, solidaridad, honor, disciplina, tenacidad y trabajo en equipo; fortalecer la salud y prevenir la violencia y la delincuencia entre los jóvenes adolescentes;

VII.- Determinar criterios para asegurar la congruencia y aplicación entre los programas del deporte, así como la asignación de recursos para dichos fines;

- VIII.- Definir los principios que garanticen a la población en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso, enseñanza, práctica, conocimiento y desarrollo del deporte;
- IX.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las y de los deportistas del Estado; estimulando la práctica del deporte con reconocimientos a nivel Local, Estatal, Nacional e Internacional; y
- X.- Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir la drogadicción juvenil y a fortalecer la integración familiar a través del deporte.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEÍS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA
ESCORZA.**

SECRETARIA

**DIP. YOLANDA TELLERÍA
BELTRÁN.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

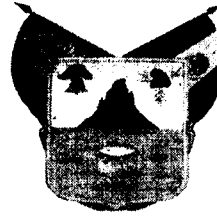
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 498

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 104 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre del año próximo pasado, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III del Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Nueva Alianza de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 166/2012.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de fecha 14 de febrero del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del Artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 187/2013.

TERCERO.- En sesión de fecha 14 de marzo del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Artículo 175 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, presentadas por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Nueva Alianza de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 200/2013.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las Iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en las Iniciativas en estudio, expresando el interés permanente de mantener actualizados los ordenamientos jurídicos que rigen la vida institucional del Estado, particularmente fortaleciendo en su contenido la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

CUARTO.- Que en ese tenor, en lo que refiere a la Iniciativa descrita en el Punto Primero de los Antecedentes del Dictamen de cuenta, expresamos nuestra coincidencia cuando se señala que en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el 13 de noviembre de 2007, el Decreto que reforma los Artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue conocida como la Reforma Electoral de 2007, y que en resumen versó sobre los siguientes puntos:

- Reducción del financiamiento público destinado al gasto en campañas electorales;
- Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos;
- Límites para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos;
- Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas;
- Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de Leyes electorales contrarias a la Constitución;
- Renovación escalonada de consejeros electorales;
- Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados; y
- Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Así mismo, se dispuso que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

De igual forma, en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto que contenía dicha reforma constitucional federal, mandató a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

A efecto de dar cumplimiento con lo anterior, en nuestra Entidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 06 de octubre de 2009, el Decreto número 209 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, mismas que se expidieron con la finalidad de adecuar nuestra Constitución Local a las nuevas normas de la Constitución Federal relativas al sistema electoral mexicano.

QUINTO.- Que en este contexto, cabe mencionar que entre las reformas y adiciones a la Constitución Local, se dispuso a efecto de llevar a cabo la renovación del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, celebrar los comicios electorales locales el primer domingo del año que corresponda.

Derivado de ello, en los Artículos Transitorios del Decreto, se modificaron los periodos de duración del ejercicio siguiente del Gobernador, los Ayuntamientos y

los Diputados, para efectos de lograr la aplicación de estos cambios constitucionales. Por ello, a partir del 2011, el nuevo Gobernador del Estado ejercerá su mandato del primero de abril del 2011 al 04 de septiembre de 2016, los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura lo harán del primero de abril de 2011 al 04 de septiembre de 2013, mientras que el de los Ayuntamientos será del 16 de enero de 2012 al 04 de septiembre de 2016.

Lo anterior llevará a que en el primer domingo del mes de julio de 2016, se realicen de manera conjunta las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, es decir, en ese año se empatarán los comicios electorales en el Estado de Hidalgo, con una duración en su encargo para dicho año, de seis, tres y cuatro años respectivamente.

SEXTO.- Que para el caso del Poder Legislativo, se mandató en los Artículos Transitorios del referido Decreto, a que el Congreso aprobará las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para armonizar éstas con las de la Constitución Local, cuya vigencia debería iniciar antes de la toma de posesión de los integrantes de la presente Sexagésima Primera Legislatura.

Cabe destacar que de la lectura de la fracción III del Artículo 10 de la Ley Orgánica que rige a este Congreso del Estado, se puede observar que su texto a ha dejado de cumplir con su objeto, al ser esta Legislatura la última que se encontró en dicho supuesto, ya que dispone actualmente lo siguiente:

Artículo.- ...

III.- Efectuada la protesta, se elegirá a los integrantes de primera Directiva, que fungirá en el mes de abril del primer año de ejercicio constitucional...

Por lo anterior, se hace necesario actualizar esta disposición, adecuándola con el contenido del Artículo 36 de la Constitución del Estado, que contempla que los integrantes de la nueva Legislatura deberán tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección, como lo sería el caso de las próximas Legislaturas.

SÉPTIMO.- Que la propuesta en estudio, tiene el propósito de armonizar la fracción III del Artículo 10 de la Ley Orgánica del Congreso con la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a efecto de estipular que la elección de los integrantes de la primera Directiva, se realice para que ésta funja a partir del día cinco de septiembre y sólo durante éste mes, en el primer año de ejercicio constitucional, disposición que será aplicable para las siguientes Legislaturas.

OCTAVO.- Que en lo que respecta a la Iniciativa citada en el punto Segundo de los antecedentes del Dictamen de cuenta, es de referir que de acuerdo con la Real Academia Española al término *quórum* proviene del latín *quórum*, del genitivo plural *qui*, el cual se refiere al número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos.

En el contexto del derecho parlamentario, el quórum es el número mínimo de miembros presentes que se requiere, para que un órgano legislativo pueda ya sea instalarse, deliberar válidamente y, en su caso, emitir resoluciones obligatorias, es decir, para que exista un mínimo de representatividad en las decisiones que se vayan a tomar.

NOVENO.- Que históricamente en México, el quórum necesario para que el Congreso pueda sesionar, data de la Constitución de 1824, que en su Artículo 36, señalaba que el Congreso no podía "abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número de sus miembros". Posteriormente la Constitución de 1857, en su Artículo 61, reguló el quórum en los mismos términos que la de 1824. Al restituirse la Cámara de Senadores en 1874 se estableció para ésta, un quórum de dos tercios de sus integrantes. Esta última situación fue regulada de la misma

manera por el texto original de la Constitución de 1917, sin embargo, el 3 de septiembre de 1993 se reforma el Artículo 63; unificándose el criterio sobre el quórum para sesionar en ambas Cámaras: más de la mitad de sus miembros. De esta manera, la Cámara de Diputados sólo puede abrir sus sesiones con la concurrencia de 251 miembros y la de Senadores con 65.

En el Congreso de la Unión este criterio es aplicable también para llevar a cabo las sesiones de las comisiones en ambas cámaras. Tal es el caso del Reglamento del Senado de la República, que en el Artículo 147, señala lo siguiente:

"Artículo 147

1. Para que una reunión de comisión sea válida se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes"

Así mismo, el Reglamento de la Cámara de Diputados, dispone en el Artículo 3, fracción XX lo siguiente:

"XX. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;"

DÉCIMO.- Que en este contexto, el Congreso del Estado de Hidalgo, aplica criterios similares para el caso de la celebración de las sesiones, que aún y cuando no se encuentren contenidas en la Constitución Local, sí se contemplan en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que en el Artículo 104, lo cual establece lo siguiente:

"Artículo 104.- Para que puedan celebrarse legalmente las Sesiones, será necesario que concurren, cuando menos la mitad más uno del número total de Diputados que integran el Pleno.

En el caso de la Diputación Permanente, se estará a lo establecido en el Artículo 72 de esta Ley.

Para la celebración de las Sesiones de las Comisiones, será necesario que concurren, cuando menos dos de los Diputados que las integran, mismas que serán reguladas en el Reglamento de la presente Ley.

Dicho precepto se desprende que una Comisión puede sesionar con la asistencia de dos Diputados. En el caso de aquellas comisiones que se integren por 3 Diputados, será con la mayoría de sus miembros. Pero, como todos sabemos la mayoría de las 30 comisiones permanentes del Congreso del Estado, se encuentran conformadas por más de 3 Diputados, muchas de ellas con 5 o más, lo cual significa que puedan sesionar con menos de la mitad de sus integrantes y aprobar válidamente dictámenes, lo cual implica ir en contra de la regla general que se siguen en el Derecho Parlamentario.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la reforma en estudio, tiene la finalidad de reformar el párrafo tercero del Artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a efecto de homologar el criterio para llevar a cabo válidamente las sesiones de las comisiones, a las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente de éste Congreso, por lo que se propone que para la celebración de las Sesiones de las Comisiones, será necesario que concurren cuando menos la mitad más uno del número total de Diputados que las integran, mismas que serán reguladas en el Reglamento de la presente Ley.

Cabe señalar que por medio de las comisiones, se hace más eficiente el trabajo legislativo, por cuanto no es lo mismo que debatan todos los miembros de la Cámara sobre todos los temas, a que en comités especializados lo hagan los legisladores más competentes en la materia, lo cual da razón de ser a cada comisión.

Por la importancia que tienen las comisiones para el Congreso del Estado y en el marco de las nuevas condiciones políticas que vive la entidad reflejadas en una composición más plural y participativa en esta Legislatura, consideramos que es necesario que se actualicen las reglas de funcionamiento de las Comisiones de este Poder Legislativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en lo que respecta a la Iniciativa citada en el punto Tercero de los antecedentes del Dictamen de cuenta, es de referir que a nivel federal, el proceso legislativo para reformar la Carta Magna cuenta con características especiales. En primer término, de acuerdo al Artículo 135 de la misma, establece una votación calificada, es decir, para su aprobación se requiere del voto a favor de cuando menos las dos terceras partes de los legisladores presentes en cada una de las Cámaras.

Posteriormente a lo anterior, el Congreso de la Unión, debe remitir a las legislaturas locales la minuta correspondiente, quienes a su vez deben emitir un Decreto donde señalen la aprobación o rechazo de la reforma, publicándose en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado, debiendo hacerlo llegar al Congreso de la Unión para el computo correspondiente.

Una vez aprobada la Minuta por la mayoría de las Legislaturas locales, el Congreso General envía al titular del Ejecutivo Federal el Decreto aprobatorio de la reforma o adición realizada a la Constitución Política, para que la publique en el Diario Oficial de la Federación, en este caso, el Presidente carece de facultades para vetar o hacer observaciones a dicho Decreto.

Pese a la rigidez de este proceso legislativo, consideramos que podría fortalecerse aún más, si en las Legislaturas locales, el criterio del porcentaje de votación requerida para la aprobación de las Minutas de reforma a la Constitución General, en el caso de Hidalgo, fuese cuando menos por los dos tercios del número total de Diputados de la Legislatura, en razón de lo prescrito en el artículo 158 de la Constitución del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que en ese sentido, la intervención de las Legislaturas locales en este proceso constitucional, constituye la participación de las Entidades Federativas en la revisión del pacto federal. El Estado federal nace fundamentalmente para establecer mecanismos de unión y coordinación entre las Entidades Federativas que lo forman, con la finalidad de compartir y asociar los esfuerzos y los recursos de cualquier clase en defensa de esta unión. Este acuerdo de voluntades se determina mediante el pacto federal y es mediante este mecanismo, la forma en que se determinan las condiciones de la unión de las Entidades.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Estado federal se caracteriza por dos elementos constitutivos, el primero de ellos es la autonomía de las Entidades, y que se encuentra establecida en la misma Constitución y el segundo elemento referente a la participación de las Entidades en la formación y revisión del mismo pacto, es decir, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO QUINTO.- Que en este sentido, cabe mencionar que actualmente el Artículo 135 constitucional no establece a las Legislaturas locales un porcentaje determinado de votación para la aprobación o rechazo de las Minutas de reforma constitucional, por lo cual derivado de lo que dispone el Artículo 124 de la propia Carta Magna, hasta hoy son las constituciones locales o las leyes orgánicas de los Congresos locales, las que han tenido que definir ese supuesto, con lo cual se han generado múltiples criterios a este respecto y han surgido cuestionamientos sobre la cantidad de votos necesarios para tal objeto.

DÉCIMO SEXTO.- Que actualmente para aprobar una Minuta de reforma constitucional, en 5 Estados de la República, se necesita la votación del 70 por ciento del total de los integrantes del Congreso; en 18 se necesita el voto de dos

terceras partes del total de los integrantes del Congreso; en 2 el voto de dos terceras partes de los Diputados locales asistentes a la sesión; en 2 más, la votación de la mitad más uno del total de integrantes del Congreso y en 4, la votación de la mitad más uno, de los asistentes a la sesión.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Iniciativa en estudio, tiene como finalidad adicionar un Artículo 175 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a efecto de que para el caso de las Minutas de reforma o adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas por el Congreso de la Unión, se requiera la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

En tal contexto, derivado del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito a razón de fortalecer el trabajo legislativo, consideramos que es procedente que las referidas Minutas Constitucionales, sean aprobadas por cuando menos de los dos tercios del número total de los Diputados integrantes del Congreso del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 104 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 175 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 10, el párrafo tercero del artículo 104 y se **ADICIONA** el artículo 175 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El día señalado para la celebración de la Sesión Constitutiva de la Legislatura, se observará lo siguiente:

I.- a II.- ...

III.- Efectuada la protesta, se elegirá a los integrantes de la primera Directiva, que fungirá a partir del cinco de septiembre y solo durará este mes, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, la cual, se conformará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes. Una vez electos, el Presidente de la Directiva de la Junta Preparatoria, les tomará la Protesta de Ley, en términos de lo establecido por el Artículo 7, fracción IV de la presente Ley, hecho lo anterior, los Diputados electos, ocuparán los lugares destinados a la Directiva del Congreso;

IV.- a VI.- ...

...
...

ARTÍCULO 104.- ...

...

Para la celebración de las Sesiones de las Comisiones, será necesario que concurren, cuando menos la mitad más uno del número total de Diputados que las integran, mismas que serán reguladas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 175 BIS.- Para el caso de las Minutas de reforma o adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas por el Congreso de la Unión, se requiere de la aprobación, cuando menos de los dos tercios del número total de los Diputados que integran el Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Envíese el presente Decreto al Ejecutivo de la Entidad para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEÍS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA
ESCORZA.**

**DIP. YOLANDA TELLERÍA
BELTRÁN.**

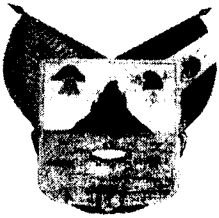
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VENTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

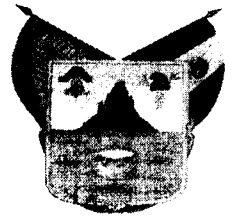
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 499

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º FRACCIONES V, VI Y VII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 17 de abril del año en curso y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fue turnado el asunto precisado en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO.- El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número 235/2013.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos podrán iniciar ante esta Soberanía, las modificaciones a su Ley de Ingresos que estimen pertinentes, cuando exista plena justificación para ello.

TERCERO.- Que con base en lo anterior, la solicitud en estudio reúne los requisitos sobre el particular y presenta la documentación necesaria para que la Comisión que suscribe pueda realizar un estudio detallado y dictaminar al respecto.

CUARTO.- Que para la elaboración del proyecto de Ley citado en el considerando anterior, no se conocían aún los techos financieros oficiales para el Ejercicio Fiscal 2013.

QUINTO.- Que con fecha 28 de enero de 2013, fue dado a conocer el monto integrado de los recursos destinados a los Municipios del Estado de Hidalgo para el año 2013, así como la distribución de los mismos, por lo que los Integrantes de la Comisión dictaminadora consideramos importante actualizar dichos montos en la citada Ley de Ingresos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º FRACCIONES V, VI y VII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Artículo 1º, fracciones V, VI y VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuilepa, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal vigente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.

I A IV...

V. PARTICIPACIONES	23,742,338.00
1. Fondo Único de Participaciones	23,740,751.00
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPRO	20,227,33.60
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,513,419.40
2. Fondo de Fiscalización	1,587.00
VI. APORTACIONES	23,972,459.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	23,972,459.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	19,247,385.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,725,084.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	47,952,197.00

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

SECRETARIO

**DIP. CHRISTIAN PULIDO
ROLDAN.**

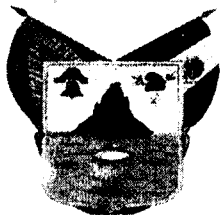
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

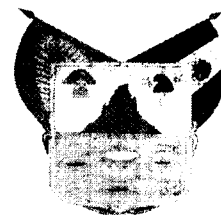
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 500

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 109 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril del presente año, nos fue turnado para su análisis y de Dictamen

SEGUNDO.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 238/2013, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

TERCERO. En fecha 15 de marzo del año en curso, tuvo verificativo la Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo", en el año 2013, habiendo sido aprobadas; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 109 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades, correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo”, para el Ejercicio Fiscal 2013.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, cuyo contenido es el siguiente:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y DEPENDENCIAS ESTATALES			
MAQUINA	MODELO	30 DÍAS O 200 HORAS	
		CUOTA	MTTO.
TRACTOR DE ORUGA	D8-T	\$ 131,896.55	\$ 9,051.72
	D8-R	\$ 4,827.59	\$ 9,051.72
	D8-K	\$ 7,413.79	\$ 7,181.03
	D7-R2	\$ 103,448.28	\$ 6,577.59
	D7-R	\$ 64,655.17	\$ 6,577.59
	D6-HÓE	\$ 32,758.62	\$ 6,146.55
	D5H	\$ 29,310.34	\$ 5,422.41
EXCAVADORA DE ORUGA	320D	\$ 52,474.14	\$ 6,724.14
	315-C	\$ 36,206.90	\$ 6,724.14
MOTOCONFORMADORA	120-G Ó 12-H	\$ 24,137.90	\$ 4,956.90
	120-H	\$ 36,206.90	\$ 4,956.90
	120-K	\$ 36,206.90	\$ 4,956.90
RETROESCAVADORA	416-B Ó C	\$ 16,120.69	\$ 3,456.00
	416-E	\$ 19,827.59	\$ 3,456.90
CARGADOR DE NEUMATICOS	936-F	\$ 32,758.62	\$ 4,387.93
CARGADOR DE ORUGA	953-B	\$ 30,775.86	\$ 3,818.97

CUOTAS DE RECUPERACIÓN COMITÉS DE OBRA			
MAQUINA	MODELO	30 DIAS O 200 HORAS	
		CUOTA	MTTO.
TRACTOR DE ORUGA	D8-T	\$ 155,172.41	\$ 9,051.72
	D8-R	\$ 97,551.72	\$ 9,051.72
	D8-K	\$ 54,525.86	\$ 7,181.03
	D7-R2	\$ 120,689.66	\$ 6,577.59
	D7-R	\$ 74,353.45	\$ 6,577.59
	D6-HÓE	\$ 37,672.41	\$ 6,146.55
	D5H	\$ 33,706.90	\$ 5,422.41
EXCAVADORA DE ORUGA	320D	\$ 60,344.83	\$ 6,724.14
	315-C	\$ 41,637.93	\$ 6,724.14
MOTOCONFORMADORA	120-G Ó 12-H	\$ 27,586.21	\$ 4,956.90
	120-H	\$ 41,637.93	\$ 4,956.90
	120-K	\$ 41,637.93	\$ 4,956.90
RETROESCAVADORA	416-B Ó C	\$ 18,538.79	\$ 3,456.00
	416-E	\$ 22,801.72	\$ 3,456.90
CARGADOR DE NEUMATICOS	936-F	\$ 37,672.41	\$ 4,387.93
CARGADOR DE ORUGA	953-B	\$ 35,392.40	\$ 3,818.97

La cuota no incluye herramienta de desgaste.
El costo del flete se estima a 27.00 kilómetros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN LOPEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA

DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.

SECRETARIA

DIP. YOLANDA TELLERÍA
BELTRÁN.

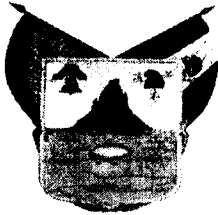
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

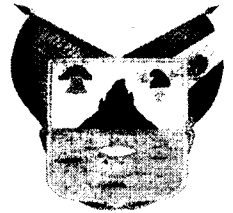
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 501

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2013 y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de modificación precisada en el proemio del presente instrumento.

SEGUNDO.- El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número 242/2013.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos podrán iniciar ante esta Soberanía, las modificaciones a su Ley de Ingresos que estimen pertinentes, cuando exista plena justificación para ello.

TERCERO.- Que con base en lo anterior, la solicitud en estudio reúne los requisitos sobre el particular y presenta la documentación necesaria para que la Comisión que suscribe pueda realizar un estudio detallado y dictaminar al respecto.

CUARTO.- Que mediante el Decreto número 272 publicando en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 30 de julio de 2012, se autorizó al Municipio de Atotonilco el Grande, a contratar por medio de sus representantes legales, un empréstito por un monto de hasta \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), cuyo destino será exclusivo la adquisición de infraestructura de transporte.

QUINTO.- Que de acuerdo con los requisitos de la Institución Financiera BANOBRAS, que es con quien se pretende llevar a cabo el contrato crediticio, le fue solicitado al Municipio, realizar la adecuación de su Ley de Ingresos a fin de igualar los montos totales con el Presupuesto de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal.

SEXTO.- Que en este sentido, con fecha 28 de enero de 2013, fue dado a conocer el monto integrado de los recursos destinados a los Municipios del Estado de Hidalgo para el año 2013, así como la distribución de los mismos, por lo que los Integrantes de la Comisión dictaminadora consideramos importante actualizar dichos montos en la citada Ley de Ingresos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

PRIMERO.- Se aprueba la modificación al Artículo 1º fracciones V, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal vigente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.

I A IV...

V. PARTICIPACIONES	25,771,119.00
1. Fondo Único de Participaciones	25,553,170.00
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	23,098,329.46
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,454,840.54
2. Fondo de Fiscalización	217,949.00
VI. APORTACIONES	27,825,966.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	27,825,966.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,764,213.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13,051,753.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,429,435.40
1. Empréstitos o financiamientos (BANOBRAS)	5,000,000.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias	429,435.00

a) Estímulos Fiscales	429,435.00
TOTAL DE INGRESOS	63,201,285.00

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

SECRETARIA

**DIP. YOLANDA TELLERÍA
BELTRÁN.**

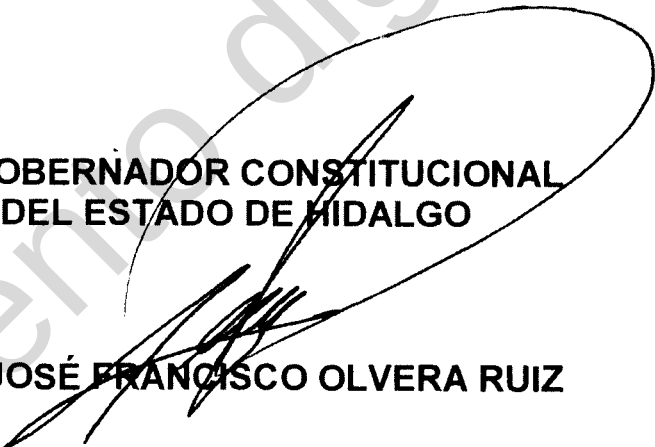
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 502

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 109 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 241/2013, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO.- En fecha 02 de octubre del año 2012, tuvo verificativo la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo", en el año 2013, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/30/12/04.

TERCERO.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo"; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o

prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2013.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, cuyo contenido es el siguiente:

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS								CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS
4	3	08	01	0	1	14	1	Inscripción	Cuota	\$ 1,420.00
4	3	08	01	0	2	8	1	Reinscripción	Cuota	\$ 770.00
4	3	08	01	0	7	6	1	Examen de ingreso	Cuota	\$ 350.00
4	3	08	01	0	7	6	2	Examen extraordinario	Cuota	\$ 120.00
4	3	08	01	0	7	6	3	Examen de acreditación de la lengua extranjera	Cuota	\$ 240.00
4	3	08	01	0	7	6	5	Examen de egreso	Cuota	\$ 204.00
4	3	08	01	0	7	6	4	Examen de regularización	Cuota	\$ 60.00
4	3	08	01	0	7	6	6	Examen especial	Cuota	\$ 240.00
4	3	08	01	0	7	6	7	Examen global	Cuota	\$ 240.00
4	3	08	01	0	7	7	8	Examen de titulación por áreas del conocimiento	Pago	\$ 800.00
4	3	08	01	0	8	7	2	Certificado de estudios	Pago	\$ 350.00
4	3	08	01	0	8	7	1	Constancia	Cuota	\$ 40.00
4	3	08	01	0	14	9	1	Título profesional	Pago	\$ 420.00
4	3	08	01	0	14	5	1	Protocolo de titulación	Cuota	\$ 1,500.00
4	3	08	01	0	15	5	1	Registro estatal de título y expedición de cédula profesional de nivel licenciatura	Cuota	\$ 217.88
4	3	08	01	0	15	5	2	Registro federal de título y expedición de cédula profesional de nivel licenciatura	Cuota	\$ 889.00
4	3	08	01	0	32	4	1	Cuota de curso de extensión	Cuota	\$ 100.00
4	3	08	01	0	37	4	1	Curso de verano de 60 hrs. cuota por alumno	Cuota	\$ 420.00
4	3	08	01	0	37	4	2	Curso de verano de 75 hrs. cuota por alumno	Cuota	\$ 525.00
4	3	08	01	0	37	4	3	Curso de verano de 90 hrs. cuota por alumno	Cuota	\$ 630.00
4	3	08	01	0	34	1	1	Curso de titulación	Cuota	\$ 1,500.00
4	3	08	01	0	34	1	1	Seminario de titulación para posgrado	Pago	\$ 3,500.00
4	3	08	01	0	26	3	1	Materia de posgrado	Cuota	\$ 1,500.00

4	3	08	01	0	8	7	3	Certificado de posgrado	Cuota	\$	2,500.00
4	3	08	01	0	14	5	2	Protocolo de titulación para posgrado	Cuota	\$	5,000.00
4	3	08	01	0	41	8	1	Reposición de credencial	Pago	\$	40.00
4	3	08	01	0	42	6	1	Seguro estudiantil	Pago	\$	62.00
4	3	08	01	0	43	5	1	Dictamen convalidación por	Pago	\$	230.00
4	3	08	01	0	43	5	2	Dictamen equivalencia por	Pago	\$	230.00
7	3	00	00	0	3	1	1	Cuota por recuperación para impresión de documentos	Pago	\$	1.00
5	1	05	00	0	2	1		Aportación mensual de servicio de papelería y fotocopiado	Pago	\$	2,500.00
5	1	05	00	0	2	2		Aportación mensual de servicio de cafetería	Pago	\$	3,000.00
6	9	03	00	0	6	1		Recargo por entrega extemporánea de acervo bibliográfico por día hábil de atraso	Pago	\$	5.00
7	3	00	00	00	3	2	1	Productos agrícolas	Cuota	El costo dependerá del precio de mercado	
6	9	03	00	00	6	2		Cuota de recuperación para actividades culturales y deportivas	Cuota	\$	100.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA

DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.

SECRETARIA

DIP. YOLANDA TELLERÍA
BELTRÁN.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
